

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0956/2023 y ACUMULADOS

Sujeto Obligado:

Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El Particular solicitó conocer los informes mensuales de las actividades realizadas por distintos prestadores de Servicios durante el ejercicio fiscal 2022, entregados a la Jefatura de Unidad Departamental de Finanzas y Capital Humano.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

No se proporcionó la información solicitada, misma que se encuentra relacionada en el segundo párrafo de la Cláusula QUINTA del contrato de prestación de servicios profesionales número 002/2022 celebrado por el C. [...] y el Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Sobreseer en el presente recurso de revisión por quedar sin materia.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Informes, Actividades, Ejercicio Fiscal 2022, Servicios Profesionales.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0956/2023

INFOCDMX/RR.IP.0961/2023

INFOCDMX/RR.IP.0966/2023

INFOCDMX/RR.IP.0976/2023

ACUMULADOS

SUJETO OBLIGADO:

Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a doce de abril de dos mil veintitrés

VISTO el estado que guardan los expedientes **INFOCDMX/RR.IP.0956/2023**, **INFOCDMX/RR.IP.0961/2023**, **INFOCDMX/RR.IP.0966/2023** y **INFOCDMX/RR.IP.0976/2023 acumulados**, relativo a los recursos de revisión interpuestos en contra del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Sobreseer** el medio de impugnación, conforme a los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El día treinta de enero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó diversas solicitudes de acceso a la información, mismas que se tuvieron por oficialmente recibidas el **treinta y uno de enero**, a las que les correspondieron los números de folio

¹ Colaboró José Arturo Méndez Hernández.



092880523000032, 092880523000037, 092880523000042 y 092880523000050, respectivamente, la ahora Parte Recurrente requirió al Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México, lo siguiente:

Folio 092880523000032:

Solicito

Informes mensuales de las actividades realizadas por el siguiente Prestador de Servicios Profesionales durante el ejercicio fiscal 2022, entregados a la Jefatura de Unidad Departamental de Finanzas y Capital Humano.

[...]

[...][Sic.]

Información Complementaria:

Contrato PSP 002/2022

[...][Sic.]

Folio 092880523000037:

Solicito

Informes mensuales de las actividades realizadas por el siguiente Prestador de Servicios Profesionales durante el ejercicio fiscal 2022, entregados a la Jefatura de Unidad Departamental de Finanzas y Capital Humano.

[...]

[...][Sic.]

Folio 092880523000042:

Solicito

Informes mensuales de las actividades realizadas por el siguiente Prestador de Servicios Profesionales durante el ejercicio fiscal 2022, entregados a la Jefatura de Unidad Departamental de Finanzas y Capital Humano.

[...]

[...][Sic.]

Folio 092880523000050:

Solicito

Informes mensuales de las actividades realizadas por el siguiente Prestador de Servicios Profesionales durante el ejercicio fiscal 2022, entregados a la Jefatura de Unidad Departamental de Finanzas y Capital Humano.

[...]
[...][Sic.]

Asimismo, la entonces persona solicitante señaló como modalidad de entrega de la información, *Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT* y como medio para oír y recibir notificaciones el *Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia*.

2. Respuesta. El trece de febrero a través de la PNT, el Sujeto Obligado emitió respuestas mediante oficios **SMPCDMX/DG/JUDAJ/UT/181/2023**, **SMPCDMX/DG/JUDAJ/UT/186/2023**, **SMPCDMX/DG/JUDAJ/UT/191/2023** y **SMPCDMX/DG/JUDAJ/UT/199/2023**, signados por el Responsable de la Unidad de Transparencia, donde se dio respuesta a las solicitudes de información, en los siguientes términos:

RESPUESTA DEL FOLIO 092880523000032:

Oficio SMPCDMX/DG/JUDAJ/UT/181/2023:

[...]
Su solicitud se turnó a la Unidad Administrativa competente: la Coordinadora de Administración y Finanzas, la cual da respuesta mediante oficio SMPCDMX/DG/CAF/233/2023, de fecha 10 de febrero de 2023, anexo al presente.
[...][Sic.]

Oficio SMPCDMX/DG/CAF/233/2023:

[...]

Al respecto, se comunica que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Coordinación de Administración y Finanzas del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México, y de la Jefatura de Capital Humano y Finanzas adscrita a la primera, se informa que bajo el esquema de contratación referido por el/la solicitante, no se cuenta con información, que obre en expediente documental de la persona solicitada.

[...] [Sic.]

Oficio SMPCDMX/DG/JUDAJ/UT/312/2023:

[...]

Mediante oficio SMPCDMX/DG/CAF/399/2023 de fecha 28 de febrero de 2023 (anexo al presente), se remite la respuesta emitida por la Coordinación de Administración y Finanzas en aras de subsanar la omisión a su respuesta primigenia.

[...] [Sic.]

Oficio SMPCDMX/DG/CAF/399/2023:

[...]

ÚNICO: La información resulta inexistente en los archivos de esta Jefatura de Unidad Departamental por varias razones, conforme a la solicitud que en forma puntual realizó el/la solicitante. En primera instancia se especifica que el nombre del contrato en cuestión es el siguiente:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL ESPECÍFICA 1211 "HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS" PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2022 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SERVICIO DE MEDIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL SMPCDMX" (...)

[...]

Se debe puntualizar al respecto que para referencia del ejercicio de recursos públicos es sumamente importante atender a la vigente y publicado en Gaceta Oficial del 26 de enero de 2021.

Dicha sistematización regulada por la Secretaría de Administración y Finanzas permite expresar de manera estandarizada, las tareas de planeación, programación, ejercicio, registro, evaluación y rendición de cuentas a las que están obligadas las personas titulares de los Entes Públicos de la Ciudad de México, así como las personas servidoras públicas responsables de la administración de los recursos consignados en el Decreto de Presupuesto de Egresos, posibilitando adicionalmente las acciones de fiscalización procedentes.

Por lo anterior es sumamente importante atender a la literalidad de los argumentos expuestos en el enunciado del solicitante, debido a que la categoría "Prestador de Servicios Profesionales", corresponde a la asignación de recursos desde otro

capítulo de gasto, concepto y partida específica: la 3391 (Servicios profesionales, científicos, técnicos integrales y otros) contratación que durante el ejercicio fiscal solicitado se celebraron entre personas físicas, prestadoras de servicios profesionales y el Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México.

En tanto, dentro del título de contrato que atañe a esta solicitud y sobre el esquema de contratación citado textualmente en la primera cuartilla del presente oficio, el recurso corresponde al capítulo 1000 de dicho Clasificador, precisamente dentro del concepto 1200 de dicho capítulo del documento en cita: Remuneraciones al personal de carácter transitorio y partida genérica 1210 Honorarios asimilables a salarios partida específica 1211 honorarios asimilables a salarios Es en esta tesitura que se organizan los archivos en esta Coordinación, en razón de lo cual, en estricta atención a la literalidad de lo vertido por el solicitante, no se encontraron dichos archivos dentro del régimen al que se refirió en su solicitud.

Sobre la aclaración conceptual anterior, la operación del programa para contratar a “Honorarios asimilables a salarios” tiene su marco de actuación en los “LINEAMIENTOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE PROGRAMAS DE CONTRATACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL 1211 “HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS” vigentes y publicados en Gaceta Oficial el 30 de mayo de 2017, que al pie de la letra señalan nomenclatura presupuestal del clasificador por objeto de gasto:

PRIMERO. Los presentes Lineamientos tienen por objeto normar y regular el procedimiento para la autorización de Programas de Contratación de Prestadores de Servicios, con cargo a la partida presupuestal 1211 “Honorarios asimilables a salarios” para todas las fuentes de financiamiento, y son de observancia obligatoria para las Unidades Responsables del Gasto de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto, es de concluir como establece el solicitante, sino que se trata puntualmente de un CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL ESPECÍFICA 1211 PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2022 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SERVICIO DE MEDIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO A QUIEN SE LE DENOMINARÁ “EL SMPCDMX” (...)
[...][Sic.]

OFICIO “REPORTE MENSUAL DE ACTIVIDADES” DEL MES DE ENERO 2022 AL MES DE JUNIO DE 2023, CONSTANTE EN SEIS FOJAS DE LAS QUE SE ANEXA CAPTURA DE PANTALLA DE LA PRIMERA FOJA.

  GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO		 Corazón de la Capital
REPORTE MENSUAL DE ACTIVIDADES HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS (PARTIDA 1211)		
PERIODO QUE SE REPORTA:	DEL 1 AL 31 DE ENERO DE 2022	
FECHA DEL ENTREGABLE:	01 DE FEBRERO DE 2022	
NOMBRE DEL PRESTADOR:	[REDACTED]	
NÚMERO DE CONTRATO:	02/2022	
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN:	DIRECCIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN	
PUESTO:	JEFE ADMINISTRATIVO "A"	
ACTIVIDADES PRINCIPALES: Coordinador de sistemas portátiles. Asignación de camarógrafos para la cobertura de eventos. Asignación de vehículos y personal de transporte. Trazado de rutas para la cobertura día a día. Apoyo técnico y de transporte en las diferentes producciones. Encargado del equipo de cámaras e iluminación asignados a noticias. Director de fotografía en la realización de las diferentes producciones.		
NOMBRE Y FIRMA DEL PRESTADOR  <hr/> JORGE BARAJAS VIVEROS JEFE ADMINISTRATIVO "A" SERVICIO DE MEDIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO		NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE INMEDIATO  <hr/> LIC. MARÍA OLIMPIA VECESSEG-MORA DIRECTORA DE RADIO Y TELEVISIÓN SERVICIO DE MEDIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
<small>ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIO DE MEDIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO... A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto todas las referencias que en los ordenamientos jurídicos se hagan al Órgano Desconectado denominados Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México deberán entenderse hechas al Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México.</small>		
Jefatura de Unidad Departamental de Finanzas y Capital Humano		

RESPUESTA DEL FOLIO 092880523000037:

Oficio SMPCDMX/DG/JUDAJ/UT/186/2023:

[...]

Su solicitud se turnó a la Unidad Administrativa competente: la Coordinadora de Administración y Finanzas, la cual da respuesta mediante oficio SMPCDMX/DG/CAF/238/2023, de fecha 10 de febrero de 2023, anexo al presente. [...] [Sic.]

Oficio SMPCDMX/DG/CAF/238/2023:

[...]

Al respecto, se comunica que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Coordinación de Administración y Finanzas del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México, y de la Jefatura de Capital Humano y Finanzas adscrita a la primera, se informa que bajo el esquema de contratación referido por el/la solicitante, no se cuenta con información, que obre en expediente documental de la persona solicitada.

[...] [Sic.]

A su vez, anexaron los oficios **SMPCDMX/DG/JUDAJ/UT/312/2023** y **SMPCDMX/DG/CAF/399/2023**, transcritos con anterioridad. Así como el **“REPORTE MENSUAL DE ACTIVIDADES”** del mes de enero 2022 al mes de junio de 2023, constante en seis fojas, misma que solo se reproduce la primera como ejemplo:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



Corazón de la Capital

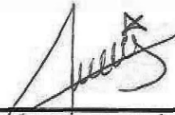
**REPORTE MENSUAL DE ACTIVIDADES
HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS
(PARTIDA 1211)**

PERIODO QUE SE REPORTA:	DEL 3 AL 31 DE ENERO DE 2022
FECHA DEL ENTREGABLE:	01 DE FEB DE 2022
NOMBRE DEL PRESTADOR:	[REDACTED]
NÚMERO DE CONTRATO:	007/2022
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN:	DIRECCIÓN DE OPERACIÓN TÉCNICA
PUESTO:	SUPERVISOR ADMINISTRATIVO "C"

ACTIVIDADES PRINCIPALES:

Operación de Play Out.
Cotejar y ordenar pistas del programa "Capital por Cuál", "Aunque usted no lo vea", "Aquelarre", "Economía con sazón", "El resumen" y programas especiales.
Asistir a Dirección de Cámaras y a productor, guiando el orden del programa de acuerdo a la pauta.
Apoyo a foros.
Operar enlaces Zoom.
Operar cámara robótica.

NOMBRE Y FIRMA DEL PRESTADOR



LIC. DENNISE ARELI JIMÉNEZ VARGAS
SUPERVISOR ADMINISTRATIVO "C"

NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE INMEDIATO



MTRO. ALEJANDRO HÉRCULES ARELLANO LUJÁN
DIRECCIÓN DE OPERACIÓN TÉCNICA

ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIO DE MEDIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
... A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto todas las referencias que en los ordenamientos jurídicos se hagan al órgano Desconcentrado denominado Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México deberán entenderse hechas al Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México.

Jefatura de Unidad Departamental de Finanzas y Capital Humano

RESPUESTA DEL FOLIO 092880523000042:

Oficio SMPCDMX/DG/JUDAJ/UT/191/2023:

[...]

Su solicitud se turnó a la Unidad Administrativa competente: la Coordinadora de Administración y Finanzas, la cual da respuesta mediante oficio SMPCDMX/DG/CAF/233/2023, de fecha 10 de febrero de 2023, anexo al presente.

[...] [Sic.]

Oficio SMPCDMX/DG/CAF/243/2023:

[...]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20

Al respecto, se comunica que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Coordinación de Administración y Finanzas del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México, y de la Jefatura de Capital Humano y Finanzas adscrita a la primera, se informa que bajo el esquema de contratación referido por el/la solicitante, no se cuenta con información, que obre en expediente documental de la persona solicitada.

[...] [Sic.]

A su vez, anexaron los oficios **SMPCDMX/DG/JUDAJ/UT/312/2023** y **SMPCDMX/DG/CAF/399/2023**, transcritos con anterioridad. Así como el “**REPORTE MENSUAL DE ACTIVIDADES**” del mes de enero 2022 al mes de junio de 2023, constante en seis fojas misma que solo se reproduce la primera como ejemplo:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**REPORTE MENSUAL DE ACTIVIDADES
HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS
(PARTIDA 1211)**

PERIODO QUE SE REPORTA:	DEL 1 AL 30 DE ENERO DE 2022
FECHA DEL ENTREGABLE:	01 DE FEBRERO DE 2022
NOMBRE DEL PRESTADOR:	[REDACTED]
NÚMERO DE CONTRATO:	013/2022
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN:	DIRECCIÓN DE OPERACION TÉCNICA EN EL SERVICIO DE MEDIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PUESTO:	SUPERVISOR ADMINISTRATIVO "E"

ACTIVIDADES PRINCIPALES:

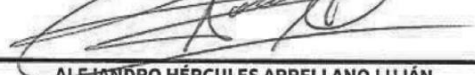
Seteo de cámaras en normas de transmisión Operación de mixer de video en ausencia de operador principal Musicalización de noticiero o programa especial en ausencia de operador principal. Soporte de incidencias técnicas que se presentanta previo a la transmisión o grabación del programa, así como durante el programa. Operación de teleprompter en caso de ausencia de operador principal. Operación de consola de audio en caso de ausencia de operador principal.
--

NOMBRE Y FIRMA DEL PRESTADOR



EDGAR RODRÍGUEZ VALENTÍN
RESPONSABLE TÉCNICO OPERATIVO "D"

NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE INMEDIATO



ALEJANDRO HÉRCULES ARRELLANO LUJÁN
DIRECTOR DE OPERACIÓN TÉCNICA

ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIO DE MEDIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
... A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto todas las referencias que en los ordenamientos jurídicos se hagan al órgano Desconcentrado denominado Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México deberán entenderse hechas al Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México.

RESPUESTA DEL FOLIO 092880523000050:

Oficio SMPCDMX/DG/JUDAJ/UT/199/2023:

[...]

Su solicitud se turnó a la Unidad Administrativa competente: la Coordinadora de Administración y Finanzas, la cual da respuesta mediante oficio SMPCDMX/DG/CAF/233/2023, de fecha 10 de febrero de 2023, anexo al presente.

[...] [Sic.]

Oficio SMPCDMX/DG/CAF/251/2023:

[...]

Al respecto, se comunica que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Coordinación de Administración y Finanzas del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México, y de la Jefatura de Capital Humano y Finanzas adscrita a la primera, se informa que bajo el esquema de contratación referido por el/la solicitante, no se cuenta con información, que obre en expediente documental de la persona solicitada.

[...] [Sic.]

A su vez, anexaron los oficios **SMPCDMX/DG/JUDAJ/UT/312/2023** y **SMPCDMX/DG/CAF/399/2023**, transcritos con anterioridad. Así como el **“REPORTE MENSUAL DE ACTIVIDADES”** del mes de enero 2022 al mes de junio de 2023, constante en seis fojas misma que solo se reproduce la primera como ejemplo:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**REPORTE MENSUAL DE ACTIVIDADES
HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS
(PARTIDA 1211)**

PERIODO QUE SE REPORTA:	DEL 1 AL 31 DE ENERO DE 2022
FECHA DEL ENTREGABLE:	02 DE FEBRERO DEL 2022
NOMBRE DEL PRESTADOR:	[REDACTED]
NÚMERO DE CONTRATO:	001/2022
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN:	DIRECCIÓN DE OPERACIÓN TÉCNICA
PUESTO:	RESPONSABLE TÉCNICO OPERATIVO "D"

ACTIVIDADES PRINCIPALES:

Verificación de los equipos de la cadena de señal de SDI para la correcta transmisión al aire.
Monitoreo de la señal de transmisión y de microonda de las instalaciones de Capital 21.
Toma de lecturas del Transmisor Rohde&Schwarz, Sistemas de enfriamiento, Regulador de voltaje y UPS y captura
Prueba a la planta de emergencia para revisar su funcionamiento y tomar sus parámetros.
Realizar las actividades en acuerdo al calendario 2022.
Mantenimiento al regulador de voltaje
Mantenimiento al aire acondicionado
Mantenimiento al Patch panel
Mantenimiento al deshidratador de línea
Mantenimiento a la carga fantasma

NOMBRE Y FIRMA DEL PRESTADOR



MAURICIO ANGUÁS ESCALANTE

RESPONSABLE TÉCNICO OPERATIVO "D"

NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE INMEDIATO



MTRÓ. ALEJANDRO HÉRCULES ARELLANO LUJÁN

DIRECTOR DE OPERACIÓN TÉCNICA

ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIO DE MEDIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
... A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto todas las referencias que en los ordenamientos jurídicos se hagan al órgano Desconcentrado denominado Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México deberán entenderse hechas al Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México.

3. Recurso. El quince de febrero, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que se agravó de lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

[...]

No se proporcionó la información solicitada, misma que se encuentra relacionada en el segundo párrafo de la Cláusula QUINTA del contrato de prestación de servicios profesionales número 002/2022 celebrado por el C. [...] y el Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México.

[...] [Sic.]

4. Acumulación y admisión. El veinte de febrero, la Comisionada Instructora estimó oportuno acumular los recursos interpuestos al diverso **INFOCDMX/RR.IP.0956/2023**, toda vez que de la lectura integral de los escritos de impugnación y demás constancias que les dieron origen, advirtió la existencia de conexidad de la causa, esto es, identidad de personas, autoridad responsable y acto impugnado.

Posteriormente, admitió a trámite el recurso y sus acumulados con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción II, 236, 237 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia y otorgó a las partes el plazo de siete días hábiles para que realizaran manifestaciones.

Acuerdo que fue notificado a las partes el veintidós de febrero de dos mil veintitrés.

5. Alegatos, manifestaciones y respuesta complementaria. El tres de marzo, a través de la PNT y correo electrónico, el Sujeto Obligado envió el oficio **SMPCDMX/DG/JUDAJ/UT/327/2023**, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México, donde rindió manifestaciones y alegatos, al tenor de lo siguiente:

[...]

3. En consecuencia, este Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México, considera que se ha modificado la respuesta inicial proporcionada, toda vez que durante la etapa de atención al recurso de revisión se remitió, tanto al correo electrónico del particular como a través del Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta proporcionada por la Coordinación de Administración y Finanzas que anexa los reportes mensuales de las actividades de a persona solicitada entregados a la Jefatura de Unidad Departamental de Finanzas y Capital Humano, durante el ejercicio 2022.

De acuerdo con los razonamientos anteriormente expuestos, este sujeto obligado considera que en el presente caso se actualiza el supuesto previsto en la fracción 1 del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y por tanto se solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión,

“Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

- I. El recurrente se desista expresamente;*
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o**
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”*

Finalmente, se precisa que las consideraciones efectuadas por este Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México se encuentran debidamente acreditadas con los medios probatorios que se ofrecen a continuación:

1. SMPCDMX/DG/JUDAJ/UT/254/2023, de fecha 22 de febrero de 2023.
2. SMPCDMX/DG/CAF/399/2023, de fecha 28 de febrero de 2023 y anexos.
3. SMPCDMX/DG/JUDAJ/UT/312/2073, SMPCDMX/DG/JUDAJ/UT/313/2023, SMPCDMX/DG/JUDAJ/UT/314/2023, SMPCDMX/DG/JUDAJ/UT/315/2023, todos de fecha 1 de marzo de 2023.
4. Capturas de pantalla del Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia y de los correos electrónicos al hoy recurrente.

En virtud de los argumentos vertidos y las evidencias presentadas por esta Unidad de Transparencia a la ponencia que tiene a su cargo el presente medio de impugnación, respetuosamente solicito al Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo siguiente:

PRIMERO. - Tener por presentados en tiempo y forma los alegatos contenidos en el presente escrito, de acuerdo con lo que establece el artículo 243 fracciones I y II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como por ofrecidas y en el momento procesal oportuno por desahogadas las pruebas que acompañan al presente oficio.

SEGUNDO. - Que al momento de resolver el presente Recurso de Revisión y emitir la resolución correspondiente, **sobresea** los recursos de revisión interpuestos por el particular, en términos de lo previsto en la fracción II del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][sic]

Asimismo, se adjuntó el oficio **SMCDMX/DG/JUDAJ/UT/254/2023**, de fecha veintidós de febrero, signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México, que en su parte modular, menciona lo siguiente:

[...]

Al respecto, con la finalidad de realizar las manifestaciones correspondientes en tiempo y forma ante el INFOCDMX, solicito de su colaboración para que a más tardar el día 28 de febrero del año en curso, proporcione la información que a su derecho convenga, aporte pruebas pertinentes y ofrezca alegatos que incluyan los motivos y fundamentos respecto a la respuesta recurrida o, en su caso, proporcione la información que subsane eventuales omisiones de la respuesta proporcionada por esta Unidad Administrativa a su digno cargo.

Para mejor proveer, se adjunta al correo electrónico nbalderash.canal@gmail.com, las documentales siguientes:

- Copia de los acuses de admisión de fecha 22 de febrero de 2023.
- Capturas de Pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- Copia del acuse de información entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia, de los folios de la solicitud 092860523000032, 092880523000237, 092820523000042 y 092830523000050.
- Copia de los oficios SMPCDMX/DG/CAF/233/2023, SMPCDMX/DG/CAF/238/2023, SMPCDMX/DG/CAF/243/2023, SMPCDMX/DG/CAF/251/2023, SMPCDMX/DG/JUDAJ/UT/181/2023, SMPCDMX/DG/JUDAJ/UT/238/2023, SMPCDMX/DG/JUDAJ/UT/191/2023 y SMPCDMX/DG/JUDA./UT/199/2023.

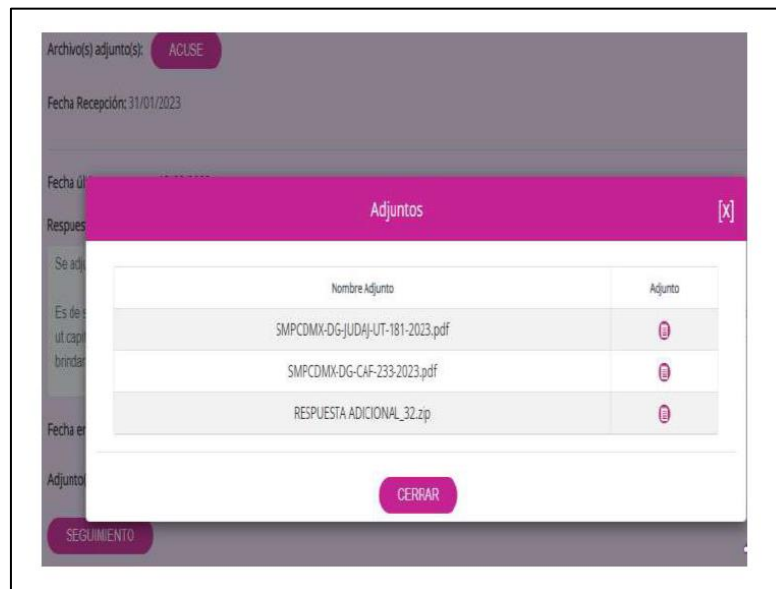
[...][sic]

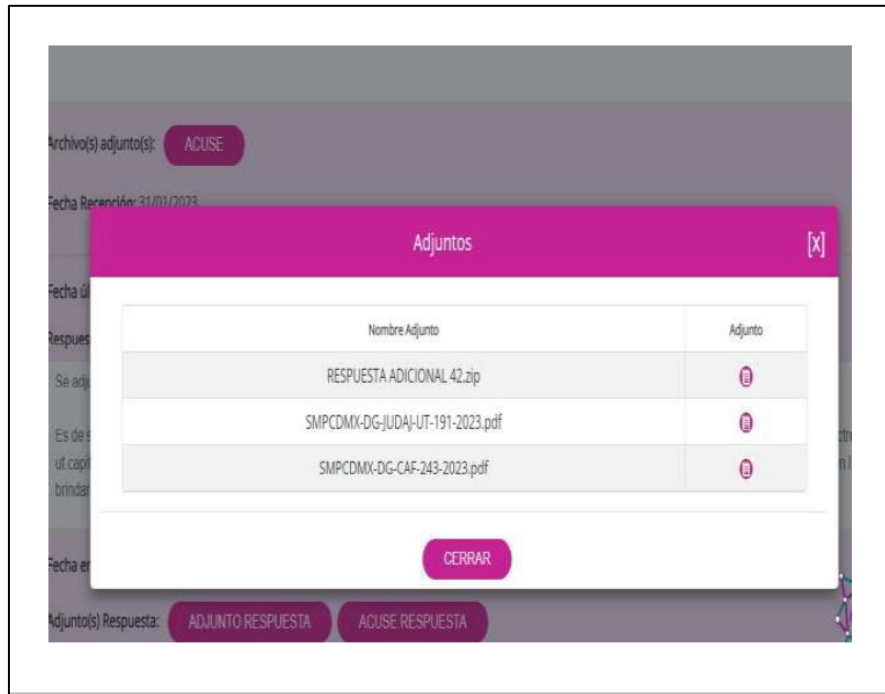
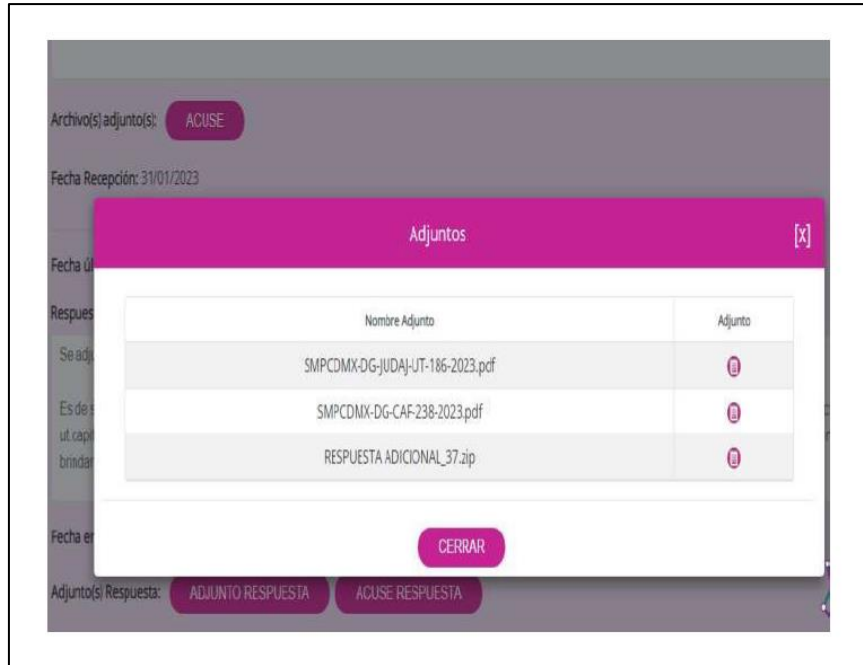
Por otro lado, se adjuntó el oficio **SMPCDMX/DG/CAF/399/2023**, de fecha veintiocho de febrero, signado por la Coordinadora de Administración y Finanzas del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México, mismo que ya se encuentra transcrito con anterioridad.

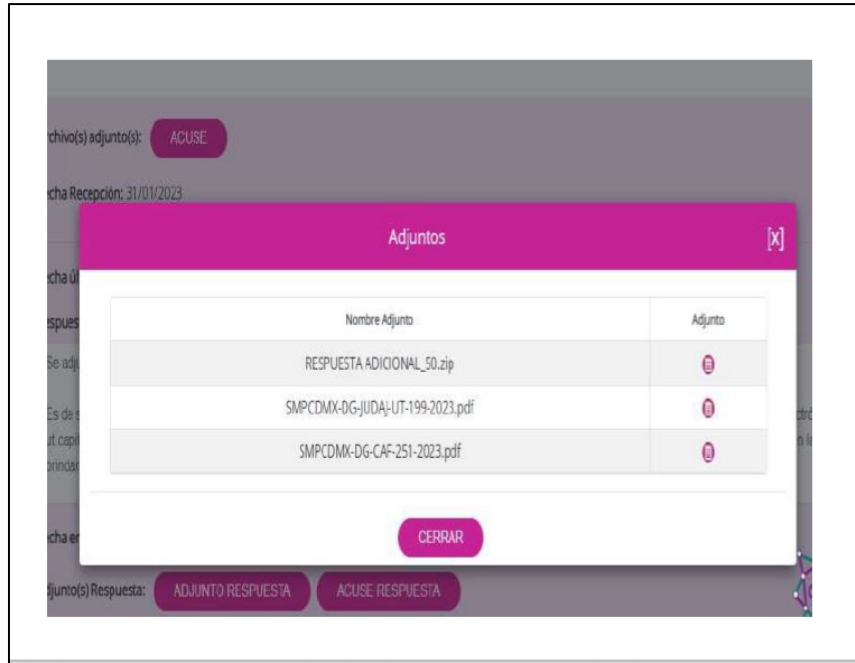
También, se adjuntó el oficio **SMPCDMX/DG/JUDAJ/UT/312/2023**, de fecha uno de marzo, signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México, mismo que ya se encuentra transcrito con anterioridad.

Además, se adjuntó el oficio **SMPCDMX/DG/JUDAJ/UT/315/2023**, de fecha uno de marzo, signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia del Servicio de Medios Públicos de la Ciudad de México, mismo que ya se encuentra transcrito con anterioridad.

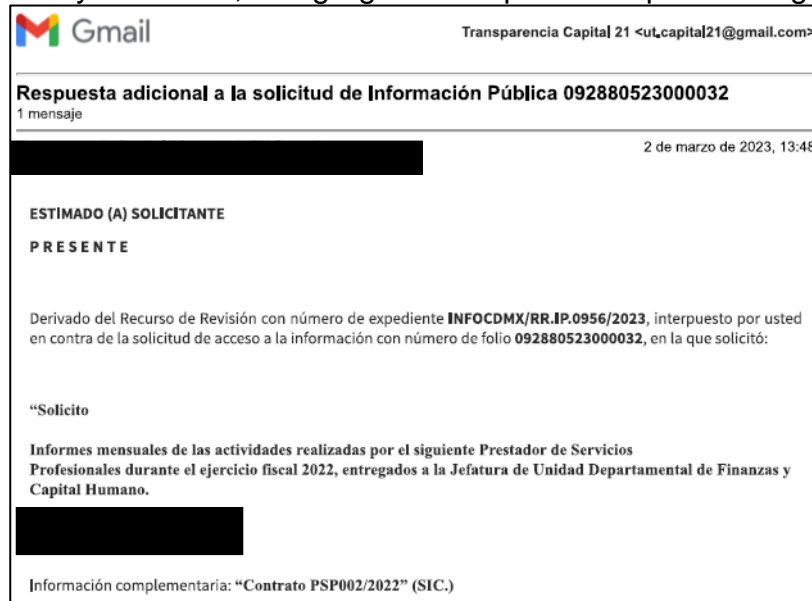
Además, se adjuntaron las capturas de pantalla de las respuestas otorgadas a los folios de solicitud **092880523000032**, **092880523000037**, **092880523000042** y **092880523000050**, a través de la PNT por el Sujeto Obligado.








Asimismo, anexaron las capturas de pantalla de las notificaciones realizadas al Recurrente a través del correo electrónico respecto a las solicitudes iniciales, para brindar mayor certeza, se agregan las capturas de pantalla siguientes:



**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20**



 Gmail Transparencia Capital 21 <uLcapital21@gmail.com>

Respuesta adicional a la solicitud de Información Pública 092880523000037
1 mensaje

[Redacted] 2 de marzo de 2023, 13:50

ESTIMADO (A) SOLICITANTE
P R E S E N T E

Derivado del Recurso de Revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0961/2023**, interpuesto por usted en contra de la solicitud de acceso a la información con número de folio **092880523000037**, en la que solicitó:


“Solicito

Informes mensuales de las actividades realizadas por el siguiente Prestador de Servicios Profesionales durante el ejercicio fiscal 2022, entregados a la Jefatura de Unidad Departamental de Finanzas y Capital Humano.

[Redacted]

Al respecto, y con la finalidad complementar la información que en principio se notificó y con esto salvaguardar su derecho de acceso a la información pública, se informa lo siguiente:

Mediante oficio SMPCDMX/DG/CAF/399/2023 de fecha 28 de febrero de 2023 (anexo al presente), se remite la respuesta emitida por la Coordinación de Administración y Finanzas en aras de subsanar la omisión a su respuesta

 Gmail Transparencia Capital 21 <uLcapital21@gmail.com>

Respuesta adicional a la solicitud de Información Pública 092880523000042
1 mensaje

[Redacted] 2 de marzo de 2023, 13:55

ESTIMADO (A) SOLICITANTE
P R E S E N T E

Derivado del Recurso de Revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0966/2023**, interpuesto por usted en contra de la solicitud de acceso a la información con número de folio **092880523000042**, en la que solicitó:

“Solicito

Informes mensuales de las actividades realizadas por el siguiente Prestador de Servicios Profesionales durante el ejercicio fiscal 2022, entregados a la Jefatura de Unidad Departamental de Finanzas y Capital Humano.

[Redacted]



**INFOCDMX/RR.IP.0956/2023
ACUMULADOS**

 Gmail Transparencia Capital 21 <ulcapital21@gmail.com>

Respuesta adicional a la solicitud de Información Pública 092880523000050
1 mensaje

[Redacted] 2 de marzo de 2023, 13:57

ESTIMADO (A) SOLICITANTE

P R E S E N T E

Derivado del Recurso de Revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0976/2023**, interpuesto por usted en contra de la solicitud de acceso a la información con número de folio **092880523000050**, en la que solicitó:

“Solicito


Informes mensuales de las actividades realizadas por el siguiente Prestador de Servicios Profesionales durante el ejercicio fiscal 2022, entregados a la Jefatura de Unidad Departamental de Finanzas y Capital Humano.

[Redacted]

Al respecto, y con la finalidad complementar la información que en principio se notificó y con esto salvaguardar su derecho de acceso a la información pública, se informa lo siguiente:

Mediante oficio SMPCDMX/DG/CAF/399/2023 de fecha 28 de febrero de 2023 (anexo al presente), se remite la respuesta emitida por la Coordinación de Administración y Finanzas en aras de subsanar la omisión a su respuesta primigenia.

Asimismo, se enviaron los Acuses de recibo de información de notificación del Sujeto Obligado al recurrente de fecha catorce de marzo, respectivamente.

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA
Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.

Número de transacción electrónica: 4
Recurrent: [REDACTED]
Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.0956/2023
Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia
El Sujeto Obligado entregó la información el día 14 de Marzo de 2023 a las 00:00 hrs.

6. Cierre de Instrucción. El treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones

XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.²

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
[...]

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
[...]

Antes de adentrarnos al estudio de la causal de sobreseimiento resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la *litis* del presente asunto, por lo que se recordará en que consistió la solicitud de información, cuál fue la respuesta que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

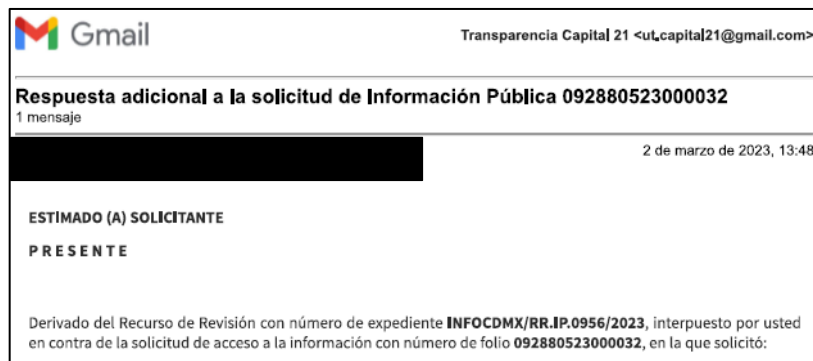
1. La persona recurrente solicitó informes mensuales de actividades realizadas por diversos servidores públicos durante el ejercicio fiscal 2022.
2. El Sujeto Obligado, otorgó respuesta al requerimiento informativo de la persona solicitante, a través de la Coordinación de Administración y Finanzas, la cual informó que bajo el esquema de contratación que refirió el solicitante, no se localizó información que obre en ningún expediente que corresponda con las personas que solicitó.
3. Quien es recurrente, al interponer el presente medio de impugnación se inconformó debido a que no se le proporcionó la información solicitada.

Al tenor de lo anterior, y habiendo recapitulado la solicitud de información, la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado y el escrito de interposición de recurso de revisión, se analizará la respuesta complementaria que realizó el Sujeto Obligado, misma que fue en los siguientes términos:

- La Coordinación de Administración y Finanzas señaló que la información resulta inexistente en sus archivos bajo los conceptos solicitados.
- Lo anterior es así ya que la Coordinación de Administración y Finanzas mencionó, que el nombre correcto del contrato en cuestión es “*Contrato*

de prestación de servicios profesionales con cargo a la partida presupuestal específica 1211 “honorarios asimilables a salario” mientras que en la solicitud el particular requirió únicamente el documento bajo el concepto de “prestador de servicios profesionales” aclarando que estos conceptos corresponden a diferentes partidas presupuestales y por tanto, se organizan en diferentes archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Finanzas y Capital Humano; razón por la cual, en la respuesta inicial se manifestó que no se contaba con la información solicitada.

- Ahora bien, por lo anterior el sujeto obligado con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información de la parte recurrente y tomando en consideración las manifestaciones realizadas por el particular en la interposición del recurso de revisión realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos, localizando el contrato de prestación de servicios profesionales con cargo a la partida presupuestal específica 1211 “honorarios asimilables a salarios” identificado con la clave alfanumérica “Contrato PSP002/2022”, mismo que fue remitido al particular el dos de marzo de la presente anualidad vía correo electrónico, tal y como se acredita con la siguiente captura de pantalla:



“Solicito

Informes mensuales de las actividades realizadas por el siguiente Prestador de Servicios Profesionales durante el ejercicio fiscal 2022, entregados a la Jefatura de Unidad Departamental de Finanzas y Capital Humano.

Información complementaria: “Contrato PSP002/2022” (SIC.)

- En virtud de lo anterior, se remitió a la parte recurrente los reportes de actividades que correspondieran al mencionado contrato y de las personas servidoras públicas que señaló en su solicitud de información en un archivo digital que consiste en 28 fojas, para lo cual se inserta una muestra representativa del reporte mensual de actividades referente a honorarios asimilados a salarios de la partida 1211:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**REPORTE MENSUAL DE ACTIVIDADES
HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS
(PARTIDA 1211)**

PERIODO QUE SE REPORTA:	DEL 1 AL 31 DE ENERO DE 2022
FECHA DEL ENTREGABLE:	01 DE FEBRERO DE 2022
NOMBRE DEL PRESTADOR:	[REDACTED]
NÚMERO DE CONTRATO:	02/2022
ÁREA DE ADSCRIPCIÓN:	DIRECCIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN
PUESTO:	JEFE ADMINISTRATIVO "A"

ACTIVIDADES PRINCIPALES:

Coordinador de sistemas portátiles.
Asignación de camarógrafos para la cobertura de eventos.
Asignación de vehículos y personal de transporte. Trazado de rutas para la cobertura día a día.
Apoyo técnico y de transporte en las diferentes producciones.
Encargado del equipo de cámaras e iluminación asignados a noticias.
Director de fotografía en la realización de las diferentes producciones.

NOMBRE Y FIRMA DEL PRESTADOR



JORGE BARAJAS VIVEROS
JEFE ADMINISTRATIVO "A"
SERVICIO DE MEDIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE INMEDIATO



LIC. MARÍA OLIMPIA VELASCO-MORA
DIRECTORA DE RADIO Y TELEVISIÓN
SERVICIO DE MEDIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIO DE MEDIOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
...A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto todas las referencias que en los ordenamientos jurídicos se hagan al órgano Desconcentrado denominado Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México deberán entenderse hechas al Servicio de Medios públicos de la Ciudad de México.

Por lo expuesto, es claro que el Sujeto Obligado a través de la respuesta complementaria de estudio remitió los reportes mensuales de actividades de la persona mencionada en su solicitud, como prestador de servicios profesionales, amparado bajo el contrato de prestación de servicios profesionales con cargo a la partida presupuestal específica 1211 "honorarios asimilables a salarios" identificado con la clave alfanumérica "Contrato PSP002/2022", mismo que fue remitido al particular el dos de marzo de la presente anualidad, mismo contrato que fue celebrado entre el Sujeto Obligado y la persona mencionada en la solicitud, con lo cual, se dejan insubsistentes los agravios formulados.

En consecuencia, de todos los argumentos esgrimidos se determina que la actuación del Sujeto Obligado salvaguardó el derecho de acceso a la información, por lo que el Sujeto Obligado cumplió con los principios de certeza, congruencia y exhaustividad prevista en el artículo 6, fracción X, emitiendo un actuación fundada y motivada, de conformidad con el mismo numeral fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que determina lo siguiente:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas**"

[...]

Del artículo y fracción en cita, tenemos que para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto, lo cual en la especie sí aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.³

Ahora bien, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los **principios de congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la

³ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁴

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio ha quedado extinta y **por ende se dejó insubsistente el único agravio expresado por la parte recurrente**, existiendo evidencia documental referente a que el Sujeto Obligado remitió la respuesta complementaria a través del medio que el particular señaló para tales efectos, tal y como es visible en el antecedente 5 de la presente resolución.

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS**

⁴ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO⁵.

Por lo anterior y toda vez que la respuesta complementaria fue notificada al particular en los medios que señaló para tales efectos, se concluye que se cumplen con los extremos del **Criterio 04/21**, emitido por el Pleno de este instituto, para considerar válida la respuesta complementaria. El criterio antes referido a la letra dispone:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.**
- 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.**
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.**

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

⁵ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Por lo anterior, este órgano garante advierte que la solicitud de información fue debidamente atendida, ya que quedó satisfecha la pretensión del particular de obtener respuesta a su único pedimento informativo.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es sobreseer el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



**INFOCDMX/RR.IP.0956/2023
ACUMULADOS**

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el doce de abril de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JAMH

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20